

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
ADELANTE ÁFRICA TUGENDE OMUMAIISO

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de Asociación “ADELANTE ÁFRICA TUGENDE OMUMAIISO”, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Art. 2º.- Fines.

La Asociación tiene como finalidad la promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación internacional y de educación para la ciudadanía global, con especial atención a colectivos y personas en situación de vulnerabilidad en el continente africano. Los ámbitos prioritarios y no exclusivos en los que intervendrá la Asociación son:

- a) La cooperación internacional para el desarrollo de la población de África.
- b) Promover el desarrollo de la educación, salud, saneamiento, alimentación, formación integral o cualquier otra acción generadora de desarrollo en África.
- c) La financiación y construcción de infraestructuras para el cuidado y la educación de niños y niñas en África.
- d) La protección y defensa de los grupos de población africana más vulnerable.
- e) El intercambio cultural y de materiales con poblaciones necesitadas de África.
- f) La cooperación técnica y económica destinada a proyectos de desarrollo agroalimentario, educativo, sanitario, de infraestructuras sociales, transportes y cualesquiera otros que sirvan para generar desarrollo en las personas más vulnerables de África.
- g) La ayuda humanitaria.
- h) La sensibilización de la sociedad española sobre las problemáticas de las personas más vulnerables y la educación para la ciudadanía global.

La actividad de la Asociación podrá realizarse de forma directa con sus propios medios o de terceros y también mediante la colaboración con organizaciones con propósitos similares tanto nacionales como internacionales.

Art. 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Búsqueda y captación de fondos para la financiación de sus actividades.
- b) Realización de campañas de concienciación social en España y en países desarrollados sobre las problemáticas de los países africanos en particular y en general sobre los obstáculos para el desarrollo de los países empobrecidos.
- c) Difusión de programas y proyectos de ayuda al desarrollo.
- d) Dirección y gestión de intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo puestas en marcha directamente por la Asociación o por entidades con las que se

comparta la misión, incluyendo autoridades locales y administraciones públicas de los países en los que desarrolla sus actividades.

- e) Asesoramiento y acompañamiento de proyectos realizados por terceros con los que se compartan visión y valores.
- f) Cualesquiera otras que permitan la consecución de sus fines.

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito.

La asociación establece su domicilio social en Madrid 28002, calle Francisco Campos nº 22 - Bajo, y tendrá ámbito nacional e internacional.

Artículo 5º.- Duración.

La Asociación tendrá una duración indefinida, mientras no se acuerde su disolución por la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

CAPÍTULO II

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 8º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año durante el último trimestre del año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25%.

Artículo 9º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, deberán ser anunciadas mediante carta-circular o cualquier otro medio telemático que acredite su recepción. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En la misma se expresará:

- a) Lugar, día y hora de la reunión. Y si procediese la fecha y la hora de la segunda convocatoria. Habida cuenta que entre ambas convocatorias deberá mediar un plazo mínimo de una hora.
- b) Dada la naturaleza estatal de la asociación y la dispersión territorial de los socios fundadores, las asambleas generales podrán celebrarse mediante

videoconferencia el día señalado, o por cualquier otro medio telemático que garantice la comunicación de todos los socios asistentes.

- c) Orden del día o temario de los asuntos a tratar.
- d) Un número de asociados que represente al menos el 25% de los votos sociales de la Asociación podrá solicitar al órgano de gobierno la inclusión de uno o más asuntos en el orden del día de la Asamblea general. Si la Asamblea General ya ha sido convocada, la solicitud se ha de formular en el primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha prevista para la reunión, con el fin de poder informar a todos los asociados de la ampliación del orden del día.
- e) La Asamblea General no puede adoptar acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.
- f) Si en la Asamblea General se pretende tratar el ejercicio de la acción de responsabilidad contra miembros del órgano de gobierno o la separación de éstos de sus cargos, se tiene que convocar en el mismo acto una sesión extraordinaria de la Asamblea General con este punto como único del orden del día.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria quedarán válidamente constituidos con la asistencia de un mínimo de cuatro personas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes,–los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva relativas a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un mínimo de uno y un máximo de tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de 1 vocal y un máximo de seis vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cinco años y será desempeñado de forma gratuita.

El Presidente, los Vicepresidentes, si hubiese varios, y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidentes y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de su mandato.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Para agilizar las reuniones de la Junta Directiva, dada la naturaleza estatal de la asociación y la dispersión territorial de los socios fundadores, la Junta Directiva podrá celebrarse mediante videoconferencia el día señalado, o por cualquier otro medio telemático que garantice la comunicación de todos los miembros asistentes a la misma.

Artículo 16º.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado i).
- b) Proponer proyectos y campañas para su aprobación a la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- e) Elaborar, si procede, el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.
- i) Informar puntualmente y en un plazo no superior a 15 días a todos los asociados de las gestiones realizadas y de los acuerdos adoptados.

Artículo 17º.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de la obligación de informar inmediatamente a la Junta directiva.

Artículo 18º.- Los Vicepresidentes.

El Vicepresidente primero y, en su defecto, el segundo y siguientes, si existiesen, representará legalmente a la Asociación mediando delegación expresa del Presidente y también sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, con las mismas atribuciones que él.

Artículo 19º.- El Secretario.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de la obligación de informar inmediatamente a toda la Junta Directiva.
- b) Ordenar pagos junto con la firma del Tesorero o del Presidente.
- c) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia junto con el Tesorero.
- d) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedir certificaciones, y dar fe de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas generales, llevar los ficheros y custodiar la documentación de la entidad y remitir, en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20º.- El Tesorero.

El Tesorero llevará la administración de todas las cuentas de la asociación, firmará los pagos junto con el Secretario, y en ausencia de este con el Presidente y recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago previamente autorizadas por la Junta Directiva.

Artículo 21º.- Los vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Art. 22º.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten vínculos con el trabajo social en favor de las personas vulnerables además de interés en los fines de la

Asociación. Deberán asimismo satisfacer la cuota de ingreso que anualmente establezca la Junta Directiva. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna restricción legal para el ejercicio del derecho de Asociación. Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano rector. La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Artículo 23º.- Clases de Socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) Socios de número.
- b) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General. Y tiene voz y voto.

Artículo 24º.- Causas de baja en la Condición de socios.

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25º.- Derechos de los socios.

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de Honor tendrán los mismos derechos que los socios de número, salvo el del desempeño de las atribuciones correspondientes a los cargos oficiales ocupados por socios de número en la Junta Directiva de la Asociación. Los cargos ocupados por los Socios de Honor en la Junta Directiva de la Asociación tienen solo carácter honorífico.

Artículo 26º.- Deberes de los socios.

Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Art 28º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las ayudas, subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal de personas o entidades, tanto privadas como públicas, así como los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio que, en su caso, pueda constituirse.
- c) Asimismo, la Asociación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada de las tareas de apoyo a sus posibles beneficiarios.

Los miembros de la Junta Directiva desarrollarán su actividad en y para Adelante África sin percibir remuneración alguna de la Asociación.

Todos los gastos de viaje relacionados con la actividad de Adelante África serán sufragados personalmente por cada socio sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

Los fondos recaudados por Adelante África solo se podrán emplear para las obras sociales de la entidad y para la retribución de los profesionales técnicos (no directivos) imprescindibles para la buena marcha de los proyectos y cumplimiento de las obligaciones formales de la asociación.

Art. 29º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La asociación carece de Patrimonio fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 30º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.
- d) El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31º.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos o para otras entidades con fines similares.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La asociación y los presentes Estatutos se someten al régimen asociativo contenido en la vigente **Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo** y disposiciones complementarias,

DILIGENCIA: La redacción de los presentes Estatutos, **incluida su modificación del artículo 4 relativa al cambio de domicilio de la Asociación**, han sido aprobados en la reunión de la asamblea General celebrada en Madrid, el día 27 de octubre de 2024, con la asistencia de todos los señores asociados, y los presentes Estatutos son firmados por la señora Secretaria de la Asociación, doña Jane Cadwallader y por la señora Presidenta de la Asociación, doña Victoria Ley Vega de Seoane.

En Madrid a 27 de octubre de 2024

Vº Bº

LA PRESIDENTA,
DÑA. VICTORIA LEY VEGA DE SEOANE

N.I.F. 50285360T

LA SECRETARIA,
DÑA. JANE CADWALLADER

N.I.F. X0285864C

